



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-12410278-GDEBA-HZGAPVCMSALGP - PERICOLI S/ JUBILACIÓN

VISTO el EX-2025-12410278-GDEBA-HZGAPVCMSALGP, por el cual tramita la renuncia presentada a su cargo por Pablo Esteban PERICOLI, agente del Hospital Zonal General de Agudos "Petrona V. de Cordero" de San Fernando, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales, para acogerse a los beneficios jubilatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el agente reúne los requisitos que establece el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, y las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 598/15;

Que el agente mencionado presentó la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, según las disposiciones vigentes;

Que a orden N° 5, obra informe de la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría General, del que se desprende que el interesado no se halla involucrado en actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que corresponde limitar la designación de Pablo Esteban PERICOLI como Director Asociado - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria del nosocomio citado en el exordio de la presente, cargo para cuyo desempeño fue designado mediante el artículo 3° del DECRE-2020-402-GDEBA-GPBA, conjuntamente con la reserva de cargo que le fuera otorgada mediante el artículo 4° del precitado Decreto;

Que el interesado cumple la totalidad de los requisitos exigidos para acceder al beneficio que prevé la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05, por remisión a lo preceptuado

por el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que por otra parte, procede el pago del importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual, como adelanto de su jubilación, según lo estipulado en la Ley N° 12.950, modificada por su similar N° 13.547 y N° 13.781;

Que mediante NO-2020-12011120-GDEBA-MSALGP se estableció que en todos aquellos trámites que se persiga el dictado de una Resolución y/o se requiera firma del Sr. Ministro, deberán tomar intervención las Subsecretarías correspondientes para su conocimiento y/o conformidad expresa de la gestión que se propicia, pudiendo exceptuarse de esta intervención los trámites de bajas de personal por renuncia, fallecimiento, retiro voluntario o jubilación;

Que, a órdenes N° 26 y N° 33, han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de Secretaría General y la Dirección Provincial de Hospitales, respectivamente;

Que, a orden N° 35, ha prestado su conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que en consecuencia, de conformidad con la normativa citada en el primer párrafo de este considerando, procede el dictado del pertinente acto administrativo, a partir del 1 de agosto de 2025;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL DECRETO N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 1 de agosto de 2025, la designación de Pablo Esteban PERICOLI (D.N.I. 20.837.232 – Fecha de Nacimiento: 8 de junio de 1969 - Legajo de Contaduría 325.546), como Director Asociado - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria en el Hospital Zonal General de Agudos "Petrona V. de Cordero" de San Fernando, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales, cargo para cuyo desempeño fue designado mediante el artículo 3° del DECRE-2020-402-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2°. Limitar, a partir del 1 de agosto de 2025, los alcances del artículo 4° del DECRE-2020-402-GDEBA-GPBA por el cual se reservó el cargo que posee el agente citado en el artículo precedente como Médico de Hospital "A" – Especialidad: Ortopedia y Traumatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Petrona V. de Cordero" de San Fernando, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales.

ARTÍCULO 3°. Aceptar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, la renuncia presentada al cargo para acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme lo establece el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, y las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 598/15, a partir del día 1 de agosto de 2025, de Pablo Esteban PERICOLI (D.N.I. 20.837.232 – Fecha de Nacimiento: 8 de junio de 1969 - Legajo de Contaduría 325.546) como Médico de Hospital “A” – Especialidad: Ortopedia y Traumatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Petrona V. de Cordero" de San Fernando, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales.

ARTÍCULO 4°. Certificar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94) y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 430/81, que el agente cuya baja se dispone en el artículo anterior, registra una antigüedad de veinticinco (25) años y dieciséis (16) días bajo los términos de agotamiento prematuro (Decreto N° 598/15) en la Administración Pública Provincial, y que ha desempeñado como mejor cargo, por el período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos, el de Director Asociado de Hospital Zonal - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria.

ARTÍCULO 5°. Otorgar la retribución especial sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05, por remisión a lo preceptuado por el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, al agente citado en el artículo 3° de la presente, por reunir los requisitos que contempla dicha normativa. El pago de esta retribución se hará efectivo totalmente y sin cargo de reintegro.

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad de este Ministerio, a abonar a Pablo Esteban PERICOLI (D.N.I. 20.837.232 – Fecha de Nacimiento: 8 de junio de 1969 - Legajo de Contaduría 325.546), el importe previsto en el artículo 1° de la Ley 12.950, texto según Ley N° 13.547, equivalente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual, hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional.

ARTÍCULO 7°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - J.A: 0 - DGA: 124 - ENT: 0 - CAR: 1 - UE: 103 - PRG: 13 - S.PR: 7 - PRY: 0 - ACT: 1 - OBR: 0 - FIN: 3 - FUE.FIN: 1.1 - INC: 1 - PRI: 6 - PAR: 0 - S.PA: 0 - UG: 749 - FUN: 1 -R.E: 00 - AG: 00 - Presupuesto General Ejercicio 2023 – Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24.

ARTÍCULO 8°. Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.